

CORNARE	Número de Expediente: 053180328213	
NÚMERO RADICADO:	131-0166-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/02/2020	Hora: 08:57:58.8...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-0409 del 12 de abril de 2019, se resolvió procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del INSTITUTO MISIONEROS LA DIVINA REDENCIÓN, identificado con NIT N° 860.030.054-6, representado legalmente por el Presbítero HUGO HELÍ FLORES RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.382.613, en la cual se le impuso una MULTA por valor de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.169.977,77), y se requiere para que de manera inmediata tramite el permiso de vertimientos ante la Corporación.

La Resolución anteriormente mencionada, fue notificada por correo electrónico el día 20 de mayo de 2019.

El día 28 de mayo de 2019, el presbítero HUGO HELÍ FLORES RINCÓN, allegó escrito de descargos con radicado N° 131-4260 del 28 de mayo de 2019.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente en su escrito manifiesta que:

"... Haciendo uso del recurso de reposición sobre la resolución en la cual impone sanción económica al INSTITUTO MISIONEROS DE LA DIVINA REDENCIÓN con Nit 860.030.054-6, por la realización de actividades porcinas, le solicitamos respetuosamente reconsiderar la imposición de dicha sanción por las razones que exponemos a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Subdirección de Gestión Ambiental y Social
Jurídica/Anexos

Identificación: 131-165/V.01
Nov 01 14

1. Si bien la finca en la cual se realizó la actividad es de nuestra propiedad, es importante aclarar que la actividad no fue desarrollada por nuestra institución la finca fue arrendada al señor RAÚL LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.373.905 y es el quien desarrolla diferentes actividades agrícolas en ella.

2. La queja que dio lugar al proceso por el cual se nos impone la sanción no fue contra nuestra institución si no contra el señor Raúl, aun así como propietarios de la finca hemos estado atentos al proceso y haciendo seguimiento a los avances.

3. Dentro de este proceso hemos evidenciado que se realizaron las composteras, los canales perimetrales para evitar derrames y se techaron los tanques estercoleros.

4. Teniendo en cuenta que el trámite para obtener la licencia toma su tiempo, la institución pidió al señor Raúl suspender la actividad porcina.

5. Es importante mencionar que en el desarrollo de la actividad no se han presentado derramamientos y que de los tanques a la fuente hídrica esta la distancia estipulada por la ley...”.

Que mediante auto N° 131-1095 del 11 de septiembre de 2019, se abre un período probatorio en recurso de reposición y se ordena la práctica de la siguiente prueba de oficio:

- Solicitar al Representante Legal del INSTITUTO MISIONEROS LA DIVINA REDENCIÓN, copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el Instituto y el señor RAÚL LOAIZA y/u otro medio de prueba que demuestre que para la época de los hecho efectivamente se encontraba arrendada.

Que el auto anteriormente mencionado fue notificado el día 26 de noviembre de 2019.

Que el día 04 de diciembre de 2019, el Presbítero HUGO HELÍ FLORES RINCÓN, representante legal del INSTITUTO MISIONEROS LA DIVINA REDENCIÓN, allega a ésta Corporación contrato de arrendamiento de una marraneras y potreros en la vereda San Ignacio – Santa Elena, del municipio de Guarne, suscrito entre el Instituto y el señor JOSÉ RAÚL LOAIZA, iniciando el día 15 de febrero de 2019 y finalizando el día 15 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El representante legal del Instituto Misionero la Divina Redención argumenta que el proceso sancionatorio ambiental debió ser en contra del señor Raúl Loaiza, quien tenía arrendada la finca y quien ejercía las actividades agrícolas, pero en el expediente no se evidenció prueba alguna de que hubiese un contrato de arrendamiento, solo hasta la apertura de pruebas en recurso donde el representante legal del Instituto allegó dicho contrato.

En el trascurso del proceso se puede ver que se requirió en varias ocasiones al Instituto para que obtuviera trámite al permiso de vertimientos ante la Corporación y diera cumplimiento a varias acciones ambientales encaminadas al buen manejo de la actividad porcícola, pero a través de las visitas realizadas de control y seguimiento se pudo verificar que: *no se tramitó el permiso de vertimientos, no implementó la compostera para el manejo de residuos no realizó los canales perimetrales alrededor de todos los tanques estercoleros de manera que sirvieran como sistema de contención en caso de derrames, no adecuó las conducciones de excretas producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas*, es por ellos que ésta Corporación procedió a imponer la medida preventiva de suspensión de las actividades, y se requirió nuevamente al instituto para que realizara las anteriores acciones ambientales.

Nuevamente se realizan visitas de control y seguimiento en el mes de noviembre de 2017, y en el mes de abril de 2018, en las que se puede evidenciar que no se tramitó el permiso de vertimientos por parte del Instituto y es por ellos que la Corporación formula pliego de cargos y seguidamente resuelve el procedimiento sancionatorio en contra de la Institución, esto es por realizar actividades porcícola

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por Cornare, el cual debió ser tramitado de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien de conformidad con la prueba allegada por parte del representante legal del INSTITUTO MISIONEROS LA DIVINA REDENCIÓN, se puede advertir una causal de exoneración conforme lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley 1333 de 2009 como quiera que el señor Raúl Loaiza, era el que realizaba la actividad y quien debió solicitar y obtener el permiso de vertimientos como arrendatario del mismo, pues se encontraba en cabeza de él realizar todas las obligaciones tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en función de la actividad desarrollada de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, en todas sus partes la RESOLUCIÓN N° 131-0409 del 12 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al INSTITUTO MISIONEROS LA DIVINA REDENCIÓN, identificado con NIT N° 860.030.054-6, a través de su representante legal, el Presbítero HUGO HELÍ FLORES RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.382.613.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180328213

Fecha: 18/12/2019

Proyectó: Cristina Hoyos

Revisó: John Marín/Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección a Servicio al Cliente.